

este documento se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, según D.L. Nº 3.475, artículo 24 Nº 16.

F881077 F8610C7

(9 &L ASSOC. 4+ ONE GRY LIC

200.508.172-5

USD 400.000:

01/03

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°:

	Oupital.
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) ir Santander-Chile , sociedad anónima banc de la República de Chile, en adelante "el B	ncondicionalmente y a la orden del Banco aria constituida de conformidad a la legislación lanco", en su oficina <u>Central</u>
ubicada en Bandera 140	, ciudad de
Santiago , comuna de Santia	go, lugar del pago, la
suma de <u>USD400,000.00</u> (cu	atrocientos mil dolares americanos
), valor de un
INTERESES El capital adeudado devengará desde es interés definida en el número "" sig transcurrido, sin perjuicio del interés en cas 1) Tasa Fija del ve	encido, calculada en base ade
- ·	nte transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para opera , en adelante incrementada enpuntos porc este incremento en adelante denominado	"la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, entuales,
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO se adeuda este pagaré, será la tasa ar Intereses, igual a la tasa (redondeada más cercano a 1/16 de 1%) para de encuentra expresada esta obligación,	o LIBOR que corresponda a la moneda en que nual para un período equivalente al Período de , de ser necesario, al múltiplo entero superior epósitos en la moneda extranjera en que se publicada por la British Bankers Association, es sistemas informativos Bloomberg o Reuters,

en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
nor	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	28-FEB-2017	400,000.00					
2							
3							_
4							
5							
6							
7							
8							
9					_		
10							
11							
12							
13						,	
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							_
32							
33		·					
34							
35							
36							
37							
38							

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por <u> </u>	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a	la orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de efectuarlo, podrá realizar dich	la obligación de protesto de na diligencia, a su elección e rresponda. En todo caso, en	esente pagaré libera(n) desde ya el mismo, pero si éste optare por n forma bancaria o notarial o por el evento de protesto los gastos cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actua con facultad para autocontrat y expresamente facultado e in y de la tasa de interés que re tasa máxima que la ley per produzca todos sus efectos, la con la nueva fecha de vencir constancia de que cualquier p	e una o más cuotas, o de ando en nombre y represen ar, podrá prorrogarlas y/o renstruido, y en estos casos degirá durante el nuevo períodomita estipular. Bastará para a constancia que deje el Barmiento con la indicación de la prórroga o renovación se efector	e alguna de sus prórrogas y/o stación del(de los) suscriptor(es), enovarlas, quedando desde luego ejará constancia del nuevo plazo o, la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación no en el pagaré o en hoja anexa a nueva tasa de interés. Se deja
pago, constituyen domicilio o perjuicio del que corresponda	ste pagaré, el suscriptor, ava especial en la comuna de a al de su domicilio o residen	alista(s) y demás obligados a su , sin cia, a elección del acreedor y se
someten a la competencia de	sus Tribunales Ordinarios de , a <u>1</u> de <u>Marzo</u>	
En Santiago Suscriptor G&L Associates at C		del allo <u>2010</u>
C.I. 6 R.U.T. 200.508.112-5	one bay, LLO	
Domicilio 3915 Biscayne Blvd.	suite 402, Miami, FL 33137 - U	SA
Apoderado 1 Francisco Arman	do Silva Domínguez	C.I. 8.772.384-4
Apoderado 2	4	C.I. 8.772.384-4 C.I. C.I.
Apoderado 3		C.I
x trancisco filoa Suscriptor / Apoderado 1	<u>D.</u>	
Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3



Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, aceptor y/o modificaciones que se pudiesen acordar el perfeccionen conforme a lo estipulado en este responsabilidad solidaria en carácter de indivi por otras garantías que se hallen constituidas en mismas obligaciones objeto de este aval y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria obligaciones avaladas en cualquier forma, y a cargo del activo y pasivo del deudor e introduzo El Banco Santander-Chile y quien sus derecho del presente instrumento, quedan desde luc renunciar, en todo o en parte, las garantías que se constituyan para caucionar las obligacione exigirse el cumplimiento de esta obligación	e) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es (aceptamos) desde ya las prórrogas, renovacione entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra isible, no viéndose afectada ésta en forma algundo en adelante se constituyan para seguridad de la fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena aun cuando otras personas tomen sobre sí la unque dicha o dichas terceras personas se haga can modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(se personate) de autorizados para modificar, sustituir, alzar el actualmente estén constituidas o que en el futur es a que se refiere el presente pagaré, pudiendo la cualquiera de mis(nuestros) herederos y/los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
cargo a los pagos que el Banco acepte recibir o en el mercado cambiario formal, por cuenta cantidad suficiente para cubrir la suma adec gastos, cumplidos que fueren los requisitos mandato se otorga al Banco para acceder al en la eventualidad que no sea posible hacerlos diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de monedo	A EXTRANJERA to especial irrevocable y suficiente para que co de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquir y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera e udada por este pagaré, en capital, intereses s que la normativa vigente requiera. El mism mercado cambiario informal, cuando corresponda s en el mercado cambiario formal. Toda y cualquie a suma en moneda nacional recibida o puesta a extranjera adquirida, con ocasión de la variació moneda extranjera, será de cargo exclusivo de
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Provio Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	C.I. 7.010.971-9 C.I
x Firma 1 Aval 1 Firma 2 Aval 1 Aval III	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I.
Aval IV	C.I

Firma Aval III Firma Aval IV
Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en av acepto(amos) desde ya, todas y renovación de este pagaré como tam	ón suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) al, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que cualquier modificación, prórroga, resuscripción o abién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el orma de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge A	val II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
•	
Aval(es):	CI
Don(na)	C.I
	C.l
Todos en representación del avai i	CI
Don(na)	C.I
	C.l
Todos en representación del avai II	CI
Don(na)	C.I.
	C.I
lodos en representación del avai III	CI
Don(na)	C.I
	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I
	C.I
2011(114)	
En, ade	edel año
NO	OTARIO